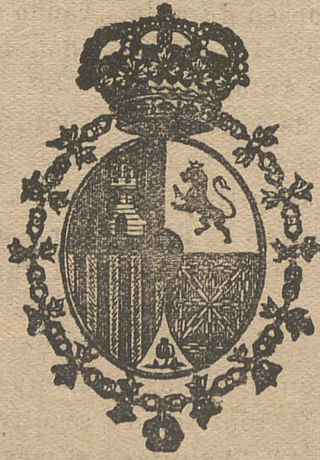


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
y A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Num. 5.420.

Junta Central de Abastos

CIRCULAR

La Junta Central de Abastos en su deseo de regular los precios de los aceites de oliva con la ayuda y acción común de productores, tenedores y comerciantes de este artículo así como de que las faenas agrícolas de recolección y las de elaboración de aceites se desenvuelvan dentro de una completa normalidad, ha acordado levantar la tasa impuesta al referido producto y dejar sin efecto las incautaciones del mismo que están hechas en la actualidad.

Inspirado este acuerdo en las razones expuestas y en la esperanza de que productores y tenedores, haciéndose cargo de las circunstancias excepcionales que para todo cuanto se refiere a sub-

sistencias, concurren en el año actual, limiten sus aspiraciones en precios, imponiéndose si preciso fuera un pequeño sacrificio, la Junta Central de Abastos, a fin de evitar erróneas interpretaciones a su acuerdo, ha de hacer constar con absoluta claridad que, si contra lo que espera, los aceites de oliva adquieren nuevamente precios impropios de la realidad del comercio o de las circunstancias ya expresadas, rápida y automáticamente adoptaría las medidas que juzgara necesarias para la regulación de precios, es decir, las mismas que existían hasta hoy o las que juzgue mejores, debiendo al mismo tiempo también aclarar que si tuviera que imponer una tasa, no tendría por qué ser ésta la que ha regido hasta hoy, si no la que se señalara como producto de un nuevo estudio.

Confía esta Junta Central de Abastos en que al sacrificio que hagan los productores y tenedores se sume el de los almacenistas y detallistas, limitando también sus ganancias y con ello y el que ya forzosamente hace el consumidor, todos contribuyan dentro de su peculiar situación a la normalización del actual desequilibrio económico y de producción y consumo.—El Delegado General, Roberto Baamonde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 5.407.

Habiendo sufrido un error al declarar zona infectada de fiebre aftosa el término municipal de Alcazarón, se entenderá rectificada la Circular número 5.340 publicada en el «Boletín Oficial» de 6 del actual en la parte referente a la citada localidad en la forma que expresa la nota de la Inspección del servicio que a continuación se inserta.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1924.—El Gobernador civil, Pablo Verdeguer.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Alcazarón; sitio en que radican los animales enfermos, pago de los Greñudos; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino del vado carretero; Sur, camino de la ribera del tío Morlaque; Este, carretera de Adanero a Gijón; Oeste, camino carretero del Puente Mediana a Brazuelas; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el exterior a la que se prohíbe el acceso de los

animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos 125; dueño de los mismos, don Julio Villarreal.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1924.—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 5.397.

Pedrosa del Rey.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las per-

sonas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Pedrosa del Rey, a 6 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 5.348.

Siete Iglesias de Trabancos.

No habiéndose presentado licitadores a la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de 4 de Noviembre para suministro de alumbrado público de esta población, se anuncia nuevamente para diez después que aparezca inserto en dicho periódico oficial este anuncio y Pliego de condiciones que le sigue, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales por la prestación de referido servicio de alumbrado público.

Siete Iglesias de Trabancos, 3 de Diciembre de 1924.—El Alcalde Leovigildo González.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastará el suministro de alumbrado público en esta población.

1.º Se arrienda por término de diez años que empezarán a contarse el día 1.º de Enero de 1925 y terminarán el día 31 de Diciembre de 1934, el suministro de alumbrado público de esta población por sistema de alumbrado eléctrico.

2.º Se constituirán setenta y seis lámparas de diez y seis bujías cada una de filamento metálico distribuidas por las calles del pueblo y sus plazas en la forma más conveniente a juicio de la Comisión permanente del Ayuntamiento, y otras cuatro lámparas más de igual intensidad que se colocarán en las fachadas de las casas de los señores Alcalde, Tenientes de Alcalde y Juez y municipal.

3.º El arrendatario suministrará el fluido convertido en luz todos los días que dure este contrato desde la postura del sol hasta la salida de dicho astro.

4.º El Ayuntamiento abonará al contratista de este servicio la cantidad de dos mil quinientas pesetas cada año pagadas por trimestres vencidos, pero de cuenta del arrendatario la reposición

de todas las bombillas que se fundan, rompan o estropeen durante todo el tiempo del contrato excepto las cuatro de las Autoridades, como también será de su cuenta la reposición de soportes, pantallas y aparatos y palomillas, en que las bombillas hayan de fijarse a no ser que las roturas o estropeamiento sean causadas por mano airada con motivo de alteración de orden público, en cuyo caso la reposición o reparación corre de cuenta del Ayuntamiento.

5.º Además del precio fijado en la condición anterior el Ayuntamiento abonará al contratista quince pesetas por la instalación de cada una de las ochenta lámparas pagaderas en tres plazos iguales, que vencerán en los meses de Diciembre de los años 1925, 1926 y 1927, y una vez pagados estos gastos de instalación, los aparatos con sus brazos, pantallas y bombillas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento con la obligación por parte del contratista de reparar o reponerlas según se establece en la cuarta condición.

6.º Si por acuerdo del Ayuntamiento o de la Comisión permanente del mismo hubiera de cambiarse alguna de las instalaciones será de cuenta del contratista hacerlo por una sola vez, y por cuenta del Ayuntamiento las restantes variaciones que los mismos acordaren, pero las cuatro lámparas que se coloquen en las fachadas de las casas de las Autoridades serán cambiadas por el contratista y a su cuenta siempre que cambien las personas que desempeñen los cargos, además las cuatro lámparas estarán colocadas bajo globo o faro de cristal en que esté grabado el cargo que desempeña la Autoridad en cuya fachada de su casa se coloque la lámpara, entendiéndose esto para efecto de la primera instalación.

7.º El arrendatario queda obligado a hacer la primera instalación de las lámparas para que éstas den la luz que se contrata antes del día 1.º de Enero de 1925 o antes de 1.º de Febrero si para ello hubiera tenido alguna dificultad el contratista. Para esto el Ayuntamiento cuidará de que se respeten los trabajos que se vayan haciendo, y los materiales que hayan de emplearse y desde luego declara de utilidad pública todas las obras que para el tendido de instalación del alumbrado ne-

cesite hacer el contratista, reservando a los particulares el derecho sobre sus propiedades.

8.º Si por causas ajenas a la voluntad del contratista y producidas por fuerza mayor insuperable no pudiera suministrarse luz por la central o fábrica productora del fluido, será rebajado del precio del contrato la parte proporcional a los días que falte la luz siempre que éstos sean dos consecutivos o siete alternos durante el mes, pero si las faltas fueran menores de dos días consecutivos o siete alternos durante el mes ninguna baja se hará ni se exigirá indemnización alguna siempre que las faltas sean ocasionadas por las causas antes dichas, que habrá de justificar el contratista, mas si las faltas fueran caprichosas o producidas por causas leves fáciles de subsanar, en este caso se rebajará siempre la parte proporcional a los días que la luz falte.

9.º Todas cuantas divergencias o incidencias se susciten entre el Ayuntamiento y el contratista con motivo de este contrato serán sometidas a juicio de amigables componedores con arreglo a lo que en dichos casos dispone la ley de Enjuiciamiento civil, teniendo en cuenta las condiciones aquí estipuladas y para ello las dos partes contratantes renuncian a entablar otra clase de reclamaciones o acciones ante los tribunales de justicia desde la aceptación de este contrato.

10. De cuenta del contratista será pagar al Estado cuantos impuestos y gravámenes establezca sobre alumbrado eléctrico mientras dure este contrato, pero el Ayuntamiento se obliga a no imponer tributo alguno sobre el mismo.

11. Para hacer licitación es requisito indispensable que el proponente deposite en la Caja del Ayuntamiento la cantidad de mil pesetas a responder del cumplimiento del contrato en lo que se refiere a la instalación del alumbrado en los plazos señalados en la condición séptima cuya cantidad será devuelta quince días después de que la luz funcione con normalidad, pero si el alumbrado no luce dentro de aquel plazo, perderá la cantidad depositada que quedará a favor del Ayuntamiento, sin derecho alguno por parte del contratista a indemnización por los gastos que haya hecho.

12. El rematante garantizará

el contrato con un fiador a satisfacción del Ayuntamiento, que responda mancomunada y solidariamente de las obligaciones de este contrato.

13. Si vencido un trimestre el Ayuntamiento no pagara su importe dentro del mes siguiente el contratista se reserva el derecho de cortar la corriente.

14. El contratista queda obligado a instalar en la Casa Consistorial previo pago de seis pesetas por cada una siete lámparas de diez y seis bujías, tres de las cuales serán colocadas en el Salón de Sesiones y las cuatro restantes, dos en la Secretaría del Ayuntamiento y dos en la escalera y portal. Estas lámparas habrán de lucir quince días, aquéllos en que haya funciones o recepciones en la Casa Consistorial excepto las del portal y escalera que lucirán todas las noches y las de Secretaría todas las noches que los empleados de la misma las necesiten para hacer trabajos en asuntos de carácter oficial y por el suministro de luz no cobrará cantidad alguna.

15. Cuando el Ayuntamiento acuerde iluminar la plaza para los festejos que anualmente celebra, será obligación del contratista hacerlo con nueve luces cuyas lámparas o bombillas facilitará el Ayuntamiento, cobrando por los demás gastos de instalación y fluido diez pesetas por cada noche que el Ayuntamiento acuerde iluminar la plaza.

16. Todos los gastos y reintegro de este expediente serán de cuenta del rematante o contratista quien los satisfará en el acto de firmarse el contrato.

Bajo cuyas condiciones se celebrará la subasta en un solo acto que bajo pliegos cerrados se celebrará en las Casas Consistoriales a los diez días siguientes en que el anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la hora de las diez bajo la presidencia de la Comisión permanente del Ayuntamiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 3 de Diciembre de 1924.—La Comisión: Leovigildo González.—Nicolás Alonso.—Telesforo Esteban.—Es copia.—El Secretario del Ayuntamiento, Victoriano Puertas.

Núm. 5.391.

Villavellid.

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de

esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y a su vez se interpongan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Villavellid, a 14 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Julio Gutiérrez Cabezón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.380.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 193, Registro folio 391.—En la ciudad de Valladolid, a primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—En los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos por la Sociedad Mercantil «Comercial Española de Abonos» domiciliada en Madrid, y en su nombre don Francisco Jaquetot Ramón como Director Gerente, ejecutado, que no ha comparecido en esta instancia, con don Gregorio Sanz Escorial, Procurador, vecino de esta ciudad, ejecutado, representado por el Procurador González Llanos, sobre pago de 4.100 pesetas, importe de una letra de cambio, cuyos autos penden ante este Tribunal Supremo en virtud del recurso de apelación interpuesto por el ejecutado de la sentencia que el referido Juzgado dictó en diez de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante don Gregorio Sanz Escorial, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en diez de Noviembre de mil novecientos veintitrés dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital por la que desestimando las excepciones alegadas por dicho ejecutado, mandó seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embarga-

dos al mismo, y con su producto hacer cumplido y entero pago a la Sociedad Mercantil ejecutante «Comercial Española de Abonos» de la cantidad de cuatro mil cien pesetas, como capital de la letra de cambio de cinco de Abril de mil novecientos veintitrés, de la suma de veinte pesetas importe de los gastos de protesto de la misma, de los intereses legales del capital de la referida letra desde la fecha de su protesto y los que vayan venciendo y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento del fallo en todas sus partes e insértese la presente en forma legal en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—Francisco Zurbano.—J. Leal.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Florencio Barreda.

Núm. 5.389.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil del Tribunal de esta Audiencia en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

Sentencia número 196 del libro Registro.—Folio 392.

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos por don Vicente Zurbano del Val, comerciante, vecino de esta capital, representando por el Procurador don José María Stampa, con don Bonifacio Ramos del Cueto, herrero y vecino de Valderas, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tri-

bunal, sobre reclamación de novecientos sesenta y siete pesetas diez céntimos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juez inferior en 12 de Febrero último.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en doce de Febrero último, por la que se declara haber lugar a la demanda formulada a nombre de Don Vicente Zurbano del Val, contra don Bonifacio Ramos del Cueto y en su consecuencia se condena al demandado al pago de quinientas setenta y cinco pesetas con ochenta céntimos deduciendo de ello la cantidad que tenga satisfecha según confiesa el actor, y por la que no se hace expresa condena a las costas de primera instancia. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía del demandado don Bonifacio Ramos del Cueto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente de la Sala don Gerardo Pardo, votó en Sala y no pudo firmar.—Perfecto Infanzón.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador Stampa y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a 4 de Diciembre de 1924.—Por el señor Carrascoso, Licenciado, Luis Chacel.

383

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 5.378.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Alejandro Gallo y Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a don Antolín Cuadrillero de la cantidad de quinientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos que le

adeuda don Julio Colmenares, y costas de la ejecución por que se procede, se venden en pública subasta que tendrá lugar ante este Juzgado el día 20 de los corrientes, a las once de su mañana, los bienes embargados al ejecutado que al final se expresan, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valladolid, a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Alejandro Gallo.—Ante mí: Licenciado, Gregorio Núñez.

Bienes embargados.

Pesetas

1 Un coche familiar de seis luces, de cuatro ruedas, pintado de nogal y encarnado, faltándole las ruedas de atrás, tasado en quinientas pesetas. . . . 500

2 Un carro pequeño, en mal uso, montado en muelles, tasado en ciento cincuenta pesetas. . . . 150

3 Un carro de varas, grande, con tablero, y las ruedas pintadas de verde, en regular uso, tasado en ciento setenta y cinco pesetas. . . . 175

Total tasado. . . . 825

Los cuantiosos depósitos en poder de don Julio Colmenares.

Valladolid, tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Licenciado, Gregorio Núñez.

389

Núm. 5.358.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martín Sanz, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador Hurtado, por doña Dolores Zapatero Calahorra, contra don Avellino Braña, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de No-

viembre de mil novecientos veintiquatro, visto por el señor don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal del distrito de la Audiencia el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante el Procurador señor González Hurtado, en nombre y representación de doña Dolores Zapatero Calahorra y de la otra como demandado don Avelino Braña, mayor de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran por seguir el juicio sin su asistencia.

Fallo: Que declarando como declarado haber lugar al desahucio solicitado debo de condenar y condeno al demandado en estos autos don Avelino Braña, a que en el improrrogable término de ocho días deje libre y a disposición de la demandante doña Dolores Zapatero Calahorra, toda la casa número 14 de la calle de Platerías, de esta ciudad, apercibiéndole de lanzamiento si no lo efectúa en el plazo indicado e imponiéndole las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. —Niceto Valverde.

Y para que tenga lugar lo acordado y sea notificada la anterior sentencia se expido la presente en V. veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiquatro. Narciso Martín Sanz.



390

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SECRETARIOS

Para triunfar en las próximas oposiciones a la segunda categoría, adquieranse nuestras contestaciones completas al programa. Cuarenta pesetas incluso un tomo de para el ejercicio programa suelto una p



Ac os que quieran asistir empezará el día 7 de Enero. Honorarios treinta pesetas mensuales. Presentación de documentos hasta 30 de Diciembre. Nos encargamos obtención certificados antecedentes penales.

Academia Colegio Jesús, Desengaño, 12, Madrid.

391

Modelo a que se refiere la instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes.

(Conclusión)

MODELO NUM. 6

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

RESUMEN del padrón municipal de 1.º de Diciembre de 1924

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL			Total
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total general	
Residentes presentes								
— ausentes								
Población de derecho								
Residentes presentes								
Transeuntes								
Población de hecho								

. a de de 19

El Alcalde,

Número total de individuos inscriptos que pertenecen a:

- A) Ejército de tierra.
- B) Ejército de mar.
- C) Guardia civil.
- D) Carabineros.